

4
576R.

FELIX JARA CADOT
NOTARIO PUBLICO
HUERFANOS 1160 - LOCALES 11 - 12
☎ 674 46 00 - FAX: 695 84 45
CASILLA 74-D - SANTIAGO
E-Mail: fjara@notaria.tie.cl



REP. N°13.601/2003.-

Mog5401

SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

FUNDACION ANGELINI

En Santiago de Chile, a veinticinco de Junio de dos mil tres, ante mí, Félix Jara Cadot, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría Cuadragésima primera, con domicilio en calle Huérfanos número mil ciento sesenta, locales once y doce, comparece: don José Tomás Guzmán Rencoret, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos veintiocho mil seiscientos catorce guión ocho, domiciliado en Avenida El Golf número ciento cincuenta, piso dieciocho, Las Condes, Santiago, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula mencionada y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el acta de la sesión Extraordinaria de Directorio de la Fundación Angelini, celebrada el doce de Junio de dos mil tres, cuyo tenor es el siguiente: "SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO. FUNDACION ANGELINI. En Santiago de Chile, a doce de Junio de dos mil tres, siendo las dieciséis horas, en las oficinas de Avenida El Golf número ciento cincuenta, piso diecinueve, se reunió el Directorio de la FUNDACION ANGELINI, con la asistencia de los Directores señores Anacleto Angelini Fabbri, María Nosedá Zambra de Angelini, José Tomás Guzmán Dumas y Roberto Angelini Rossi.-

Presidió la reunión el titular don Anacleto Angelini Fabbri, actuando como Secretario don José Tomás Guzmán Dumas.- NOTARIO PUBLICO.- Se dejó constancia de la asistencia a la presente reunión del Notario Público de Santiago don Félix Jara Cadot, quien, conforme a los estatutos de la sociedad, debe certificar el cumplimiento de las formalidades que establecen dichos estatutos para su reforma.- ACTA.- Fue leída y aprobada, sin observaciones, el acta de la reunión anterior.- REFORMA DE ESTATUTOS.- El Director don Roberto Angelini Rossi señaló que tal como los señores Directores conocen, la Fundación Angelini es administrada conforme a sus estatutos por un Directorio compuesto de cinco miembros, con amplias facultades de administración y disposición de bienes. Expresó que de acuerdo a los estatutos, los Directores son designados en la siguiente forma: tres de ellos son designados por Estense Foundation, Fundación con domicilio en Vaduz, Liechtenstein, uno por doña María Irma Nosedá Zambra y uno por don Anacleto Angelini Fabbri. Dijo que los estatutos establecen además que en caso de fallecimiento de doña María Irma Nosedá Zambra, ésta será sustituida en la designación de un Director, por Estense Foundation. Igualmente, y en el caso de fallecimiento de don Anacleto Angelini Fabbri, éste será también sustituido para la designación de un Director, por la ya mencionada Estense Foundation.- Agregó el señor Angelini que conforme al artículo séptimo de los estatutos, en caso que por fallecimiento, renuncia o cesación en el cargo se produjera la vacancia de uno o más Directores, el o los nombramientos respectivos deben ser hechos por la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio, seleccionando al candidato entre las personas que a su juicio hayan tenido una destacada actuación en las ciencias naturales, en las actividades universitarias, culturales, industriales, comerciales o en las actividades profesionales. En



estos casos, el mandato del Director expira en la fecha en que habría expirado el cargo del reemplazado.- Dijo que el mismo artículo séptimo impone además que si por cualquier motivo disminuyera el número de Directores, impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, corresponde a Estense Foundation designar los Directores reemplazantes, para completar el Directorio.- Señaló a continuación el señor Roberto Angelini que, conforme al artículo vigésimo segundo de los estatutos de la Fundación, que se refiere a los sustitutos de los Fundadores, en caso de fallecimiento de la fundadora doña María Irma Nosedá Zambra, la sustituirá don Anacleto Angelini Fabbri con la totalidad de las atribuciones señaladas en los estatutos o las que determinen las leyes. Del mismo modo, en caso de fallecimiento del fundador don Anacleto Angelini Fabbri, lo sustituirá doña María Irma Nosedá Zambra, con las mismas atribuciones. Una vez fallecidos doña María Irma Nosedá Zambra y don Anacleto Angelini Fabbri, todas las materias que son de competencia de los Fundadores se radican en la Estense Foundation, de Vaduz, Liechtenstein.- Dijo al respecto que con el objeto de que los estatutos de la Fundación contengan una fórmula más operativa y simple para la designación de Directores, para el reemplazo de Directores, y para el nombramiento de sustitutos de los Fundadores, se estimaba necesario modificar los estatutos para reemplazar en ellos a la Estense Foundation de Vaduz, Liechtenstein, por los Fundadores, y en caso de fallecimiento de éstos, por personas relacionadas con ellos. Dijo que tales modificaciones facilitarían el desenvolvimiento operacional de la Fundación Angelini, al asumir los mismos Fundadores o personas relacionadas con ellos las atribuciones que en la Fundación corresponden actualmente a una fundación extranjera.- Dijo el señor Angelini que para materializar las propuestas antes señaladas se

recomendaba que el Directorio procediera a las siguientes modificaciones de los estatutos de la Fundación:- Uno. Sustituir el artículo Sexto de los estatutos por el siguiente: “Artículo Sexto. Composición del Directorio: La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, con amplias facultades de administración y de disposición de bienes. Los Directores se desempeñarán ad honorem, durarán tres años en sus cargos, y serán designados en la siguiente forma: tres de ellos serán designados por el Fundador don Anacleto Angelini Fabbri y dos de ellos serán designados por la Fundadora doña María Irma Nosedá Zambra de Angelini. En caso de fallecimiento de doña María Irma Nosedá Zambra, ésta será sustituida en la designación de los dos Directores que le corresponde nombrar, por don Anacleto Angelini Fabbri. En el caso de fallecimiento de don Anacleto Angelini Fabbri, éste será sustituido en la designación de los tres Directores que le corresponde nombrar, por doña María Irma Nosedá Zambra de Angelini. Una vez fallecidos doña María Irma Nosedá Zambra de Angelini y don Anacleto Angelini Fabbri, le corresponderá la designación de los cinco Directores de la Fundación a don Roberto Angelini Rossi. Al fallecimiento de éste último, o si éste se encontrare fallecido al momento del fallecimiento tanto de doña María Irma Nosedá Zambra de Angelini como de don Anacleto Angelini Fabbri, le corresponderá la designación de los cinco Directores de la Fundación a los hijos e hijas de don Roberto Angelini Rossi y a los hijos e hijas de doña Patricia Angelini Rossi, existentes al momento de la designación, todos los cuales deberán actuar conjuntamente a través de un mandatario común, designado por escritura pública, mandatario que deberá tener la calidad de hijo o hija de don Roberto Angelini Rossi o de doña Patricia Angelini Rossi.- Una vez fallecidos todos los hijos e hijas de don Roberto Angelini Rossi y de doña Patricia Angelini Rossi, corresponderá



la designación de Directores de la Fundación al Directorio de la sociedad chilena Inversiones Angelini y Compañía Limitada”.- Dos. Sustituir el Artículo Séptimo de los estatutos por el siguiente: “Artículo Séptimo: Reemplazo de Directores.- En caso que por fallecimiento, renuncia o cesación en el cargo se produjera la vacancia de uno o más Directores, el o los nombramientos respectivos serán hechos por la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio, seleccionando al candidato entre las personas que a su juicio hayan tenido una destacada actuación en las ciencias naturales, en las actividades universitarias, culturales, industriales, comerciales o en las actividades profesionales. En estos casos, el mandato del Director expirará en la fecha en que habría expirado el cargo del reemplazado. Si por cualquier motivo disminuyera el número de Directores, impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, corresponderá a los Fundadores designar los Directores reemplazantes, para completar el Directorio”.- Tres. Sustituir el Artículo Vigésimo Segundo de los estatutos por el siguiente: “Artículo Vigésimo Segundo: Sustitutos de los Fundadores.- En caso de fallecimiento de doña María Irma Nosedá Zambra, la sustituirá don Anacleto Angelini Fabbri con la totalidad de las atribuciones señaladas en estos estatutos o las que determinen las leyes. Del mismo modo, en caso de fallecimiento de don Anacleto Angelini Fabbri, lo sustituirá doña María Irma Nosedá Zambra, con las mismas atribuciones. Una vez fallecidos doña María Irma Nosedá Zambra y don Anacleto Angelini Fabbri, todas las materias que fueren de competencia de los Fundadores se radicarán en don Roberto Angelini Rossi.- Al fallecimiento de éste último, o si éste se encontrare fallecido al momento del fallecimiento tanto de doña María Irma Nosedá Zambra de Angelini como de don Anacleto Angelini Fabbri, todas las materias que fueren de competencia de los Fundadores se

radicarán en los hijos e hijas de don Roberto Angelini Rossi y en los hijos e hijas de doña Patricia Angelini Rossi, todos los cuales deberán actuar conjuntamente a través de un mandatario común, designado por escritura pública, mandatario que deberá tener la calidad de hijo o hija de don Roberto Angelini Rossi o de doña Patricia Angelini Rossi.- Una vez fallecidos todos los hijos e hijas de don Roberto Angelini Rossi y de doña Patricia Angelini Rossi, todas las materias que fueren de competencia de los Fundadores se radicarán en el Directorio vigente de la Fundación.- Lo establecido en este artículo es sin perjuicio de lo que se señala en el artículo sexto de estos estatutos”.- Cuatro. Eliminar de los estatutos, por haber perdido su oportunidad, el Artículo Segundo Transitorio, e incorporar a los estatutos el siguiente nuevo Artículo Segundo Transitorio: “Artículo Segundo Transitorio: Para los efectos de lo previsto en los estatutos, se deja constancia que Inversiones Angelini y Compañía Limitada es una sociedad legalmente constituida en conformidad con las leyes de la República de Chile, tiene su domicilio en la Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, República de Chile, y goza de plena capacidad legal para ejercer las atribuciones y efectuar las designaciones que se establecen en estos estatutos”.- Cinco. Eliminar de los estatutos, por haber perdido su oportunidad, el Artículo Tercero Transitorio, e incorporar a los estatutos el siguiente nuevo Artículo Tercero Transitorio: “Artículo Tercero Transitorio: Se confiere poder amplio a los abogados señores Manuel Enrique Bezanilla Urrutia y José Tomás Guzmán Rencoret, ambos de este domicilio, Avenida El Golf número ciento cincuenta, piso dieciocho, para que cualquiera de ellos, indistintamente, soliciten a la autoridad competente la aprobación de las modificaciones a los Estatutos de Fundación Angelini, facultándolos, además, a aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime conveniente o



necesario introducirles; y en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de estos acuerdos”.- A continuación, se dejó constancia que los Fundadores de la Fundación Angelini, señores Anacleto Angelini Fabbri y María Irma Nosedá Zambra de Angelini, habían prestado la autorización previa que se requiere para la reforma de los estatutos de la Fundación, conforme al artículo décimo noveno de los referidos estatutos. Tal autorización consta de la escritura pública de trece de Mayo de dos mil tres, otorgada por los Fundadores en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, la cual es del siguiente tenor: “Repertorio Número Diez Mil Ciento Cuarenta y Dos/Dos mil Tres.- AUTORIZACION.- NOSEDA ZAMBRA, MARIA IRMA Y OTRO.- En Santiago de Chile, a trece de Mayo de dos mil tres, ante mí, Félix Jara Cadot, Notario Público de Santiago, Titular de la Notaría Cuadragésima primera, con domicilio en calle Huérfanos número mil ciento sesenta, locales once y doce, comparecen: Uno) Doña MARIA IRMA NOSEDA ZAMBRA DE ANGELINI, chilena, casada y separada totalmente de bienes, según se acreditará, labores de casa, cédula nacional de identidad número un millón seiscientos un mil ochocientos cuarenta guión seis, domiciliada en Avenida El Golf ciento cincuenta, piso diecinueve, Santiago; y dos) don ANACLETO ANGELINI FABBRI, italiano, casado, industrial, cédula nacional de identidad para extranjeros número tres millones sesenta y cuatro mil ciento sesenta guión uno, domiciliado en Avenida El Golf número ciento cincuenta, piso diecinueve, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: PRIMERO: Por escritura pública de veinticuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, complementada por la escritura otorgada en la misma Notaría

recién indicada con fecha seis de Marzo de mil novecientos noventa y dos, los comparecientes constituyeron una Fundación de derecho privado con el nombre de "Fundación Angelini". La personalidad jurídica le fue concedida a ésta fundación por Decreto número trescientos setenta y cinco, de diecisiete de Marzo de mil novecientos noventa y dos, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de veinte de Abril de mil novecientos noventa y dos.- SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el Artículo Décimo Noveno de los estatutos de la Fundación Angelini, contenidos en las escrituras referidas en la cláusula anterior, la Fundación puede modificar sus Estatutos por acuerdo adoptado por los dos tercios de los Directores en ejercicio, en una sesión extraordinaria citada al efecto, a la cual debe asistir un Notario Público de Santiago, quien certificará el cumplimiento de las formalidades que establecen los Estatutos para su reforma. Agrega dicha norma que todo proyecto de reforma requerirá la autorización previa y por escrito de los Fundadores.- TERCERO: Que, conforme a lo establecido en el antes mencionado Artículo Décimo Noveno de los estatutos de la Fundación Angelini, los comparecientes, en su carácter de Fundadores de la Fundación recién señalada, vienen en autorizar a dicha Fundación y a su Directorio a reformar sus estatutos en los términos que se señalan a continuación: uno. Sustituir el artículo Sexto de los estatutos por el siguiente: "Artículo Sexto. Composición del Directorio: La Fundación será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, con amplias facultades de administración y de disposición de bienes. Los Directores se desempeñarán ad honorem, durarán tres años en sus cargos, y serán designados en la siguiente forma: tres de ellos serán designados por el Fundador don Anacleto Angelini Fabbri y dos de ellos serán designados por la Fundadora doña María Irma Nosedá Zambra de Angelini. En caso de fallecimiento de



doña María Irma Nosedá Zambra, ésta será sustituida en la designación de los dos Directores que le corresponde nombrar, por don Anacleto Angelini Fabbri. En el caso de fallecimiento de don Anacleto Angelini Fabbri, éste será sustituido en la designación de los tres Directores que le corresponde nombrar, por doña María Irma Nosedá Zambra de Angelini. Una vez fallecidos doña María Irma Nosedá Zambra de Angelini y don Anacleto Angelini Fabbri, le corresponderá la designación de los cinco Directores de la Fundación a don Roberto Angelini Rossi. Al fallecimiento de éste último, o si éste se encontrare fallecido al momento del fallecimiento tanto de doña María Irma Nosedá Zambra de Angelini como de don Anacleto Angelini Fabbri, le corresponderá la designación de los cinco Directores de la Fundación a los hijos e hijas de don Roberto Angelini Rossi y a los hijos e hijas de doña Patricia Angelini Rossi, existentes al momento de la designación, todos los cuales deberán actuar conjuntamente a través de un mandatario común, designado por escritura pública, mandatario que deberá tener la calidad de hijo o hija de don Roberto Angelini Rossi o de doña Patricia Angelini Rossi.- Una vez fallecidos todos los hijos e hijas de don Roberto Angelini Rossi y de doña Patricia Angelini Rossi, corresponderá la designación de Directores de la Fundación al Directorio de la sociedad chilena Inversiones Angelini y Compañía Limitada”.- dos. Sustituir el Artículo Séptimo de los estatutos por el siguiente: “Artículo Séptimo: Reemplazo de Directores.- En caso que por fallecimiento, renuncia o cesación en el cargo se produjera la vacancia de uno o más Directores, el o los nombramientos respectivos serán hechos por la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio, seleccionando al candidato entre las personas que a su juicio hayan tenido una destacada actuación en las ciencias naturales, en las actividades universitarias, culturales, industriales, comerciales o en las actividades profesionales. En estos casos,

el mandato del Director expirará en la fecha en que habría expirado el cargo del reemplazado. Si por cualquier motivo disminuyera el número de Directores, impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, corresponderá a los Fundadores designar los Directores reemplazantes, para completar el Directorio”.- tres. Sustituir el Artículo Vigésimo Segundo de los estatutos por el siguiente: “Artículo Vigésimo Segundo: Sustitutos de los Fundadores.- En caso de fallecimiento de doña María Irma Nosedá Zambra, la sustituirá don Anacleto Angelini Fabbri con la totalidad de las atribuciones señaladas en estos estatutos o las que determinen las leyes. Del mismo modo, en caso de fallecimiento de don Anacleto Angelini Fabbri, lo sustituirá doña María Irma Nosedá Zambra, con las mismas atribuciones. Una vez fallecidos doña María Irma Nosedá Zambra y don Anacleto Angelini Fabbri, todas las materias que fueren de competencia de los Fundadores se radicarán en don Roberto Angelini Rossi.- Al fallecimiento de éste último, o si éste se encontrare fallecido al momento del fallecimiento tanto de doña María Irma Nosedá Zambra de Angelini como de don Anacleto Angelini Fabbri, todas las materias que fueren de competencia de los Fundadores se radicarán en los hijos e hijas de don Roberto Angelini Rossi y en los hijos e hijas de doña Patricia Angelini Rossi, todos los cuales deberán actuar conjuntamente a través de un mandatario común, designado por escritura pública, mandatario que deberá tener la calidad de hijo o hija de don Roberto Angelini Rossi o de doña Patricia Angelini Rossi.- Una vez fallecidos todos los hijos e hijas de don Roberto Angelini Rossi y de doña Patricia Angelini Rossi, todas las materias que fueren de competencia de los Fundadores se radicarán en el Directorio vigente de la Fundación.- Lo establecido en este artículo es sin perjuicio de lo que se señala en el artículo sexto de estos estatutos”.- cuatro. Eliminar de



los estatutos, por haber perdido su oportunidad, el Artículo Segundo Transitorio, e incorporar a los estatutos el siguiente nuevo Artículo Segundo Transitorio: "Artículo Segundo Transitorio: Para los efectos de lo previsto en los estatutos, se deja constancia que Inversiones Angelini y Compañía Limitada es una sociedad legalmente constituida en conformidad con las leyes de la República de Chile, tiene su domicilio en la Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, República de Chile, y goza de plena capacidad legal para ejercer las atribuciones y efectuar las designaciones que se establecen en estos estatutos".- cinco. Eliminar de los estatutos, por haber perdido su oportunidad, el Artículo Tercero Transitorio, e incorporar a los estatutos el siguiente nuevo Artículo Tercero Transitorio: "Artículo Tercero Transitorio: Se confiere poder amplio a los abogados señores Manuel Enrique Bezanilla Urrutia y José Tomás Guzmán Rencoret, ambos de este domicilio, Avenida El Golf número ciento cincuenta, piso dieciocho, para que cualquiera de ellos, indistintamente, soliciten a la autoridad competente la aprobación de las modificaciones a los Estatutos de Fundación Angelini, facultándolos, además, a aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime conveniente o necesario introducirles; y en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de estos acuerdos".- CUARTO: La presente autorización se otorga en el carácter de irrevocable.- Se deja constancia que la SEPARACION DE BIENES de doña María Nosedá Zambra de Angelini, se acredita como sigue: "Servicio de Registro Civil e Identificación. Chile. Certificado de Matrimonio. Circunscripción: Providencia. Número inscripción: noventa y uno. Registro: E. Año: mil novecientos cincuenta y nueve. Nombre del marido: Anacleto Angelini Fabbri. Nombre de la mujer: María Irma Nosedá Zambra. Fecha celebración: veinte de Agosto de mil

novecientos cincuenta y nueve. Hora: veinte horas quince minutos.

Observaciones/Subinscripciones: Capitulaciones matrimoniales: En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.- Ana Muñoz González. Oficial Civil Adjunto.- Hay firma y timbre".- Conforme.- MARÍA NOSEDA ZAMBRA.- ANACLETO ANGELINI FABBRI (hay firmas).- En comprobante y previa lectura, los comparecientes firman.- Se da copia.- Repertorio número diez mil ciento cuarenta y dos/dos mil tres.- Doy Fe. (hay firma del Notario autorizante)".- El Presidente ofreció la palabra sobre las materias sometidas a consideración del Directorio.- Dijo el Presidente que, si no había más consultas sobre el particular, se procedería a la votación correspondiente, salvo que hubiere unanimidad.- No habiendo oposición, en consecuencia, y por la unanimidad de los Directores asistentes, el Directorio de Fundación Angelini adoptó los siguientes acuerdos: Primero) Aceptar todas las proposiciones efectuadas y modificar los estatutos de Fundación Angelini en la forma señalada precedentemente, adoptando al efecto todos los acuerdos expuestos y que se insertan en la presente acta; Segundo) Aprobar el nuevo texto de los artículos Sexto, Séptimo y Vigésimo Segundo permanentes de los estatutos sociales, dejar sin efecto los actuales Artículos Segundo y Tercero Transitorios de los estatutos, y reemplazar estos últimos por el nuevo texto de tales artículos que se incluye precedentemente; Tercero) Facultar a uno cualquiera de los señores Manuel Enrique Bezanilla Urrutia y/o José Tomás Guzmán Rencoret, para reducir a escritura pública el acta de la presente reunión, en todo o en parte, y para efectuar todos los trámites necesarios para la completa y total legalización de los acuerdos precedentes, tantas veces como sea necesario para ellos; Cuarto) Conferir poder amplio a los abogados señores Manuel Enrique Bezanilla Urrutia y José Tomás Guzmán Rencoret, ambos de este domicilio, Avenida El Golf



número ciento cincuenta, piso dieciocho, para que cualquiera de ellos, indistintamente, soliciten a la autoridad competente la aprobación de las modificaciones a los Estatutos de Fundación Angelini, facultándolos, además, a aceptar las modificaciones que el Presidente de la República estime conveniente o necesario introducirles; y en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de estos acuerdos; y Quinto) Facultar al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública de la presente acta, para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que fueren procedentes.- No habiendo otros asuntos que tratar se puso término a la reunión, siendo las diecisiete horas y firmando para constancia todos los asistentes.- Para constancia, firman: A. Angelini F., M. Nosedá Zambra de A., R. Angelini R., J.T. Guzmán D.- Certificado: El Notario que suscribe certifica: Uno. Que asistió a la reunión del Directorio Extraordinaria de Fundación Angelini, celebrada el doce de Junio de dos mil tres, a que se refiere la presente acta, y que lo que ella contiene es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión de Directorio recién señalada; Dos. Que todos los acuerdos adoptados en dicha reunión se acordaron por la unanimidad de los Directores asistentes; y Tres. Que las reformas a los estatutos de Fundación Angelini acordadas en la reunión mencionada fueron autorizadas en forma previa por los Fundadores señores Anacleto Angelini Fabbri y María Irma Nosedá Zambra de Angelini, según consta de la escritura pública de trece de Mayo de dos mil tres, otorgada ante mí, cumpliéndose de esta manera el requisito previsto en el Artículo Décimo Noveno de los estatutos de la Fundación.- Santiago, doce de Junio de dos mil tres".- Conforme con su original que rola inscrita en el Libro de Actas respectivo que he tenido a la vista.- En

comprobante y previa lectura, el compareciente firma.- Se da copia.-

Repertorio número trece mil seiscientos uno/dos mil tres.- Doy Fe.-


JOSÉ TOMÁS GUZMÁN RENCORET

